

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68344-4089-001-2014-00063-00.

El apoderado del ejecutante solicita conforme a la preceptiva del artículo 286 del C.G.P., se corrija el proveído del 31 de enero anterior para que se precise que en el mismo se hace referencia al numeral 6° del auto del 27 de diciembre de 2023, y no al 5° como se indicó.

Revisado el expediente, se advierte que asiste razón al profesional del derecho, en cuanto a que en el citado pronunciamiento se revocó el numeral 6° citado a través del cual se ordenaba el reintegro al demandado de los dineros que por concepto del crédito educativo había desembolsado el Icetex por \$12.920.000, correspondiente la matrícula del segundo semestre de 2021, bajo el supuesto de haber manifestado que se encontraba cancelando el crédito, por lo que habrá de accederse a la solicitud, puesto que, se reitera, el actor allegó documentos de los cuales se evidencia la amortización de las cuotas del préstamo estudiantil.

Ahora bien, la mandataria del ejecutado requiere igualmente se aclare el valor pendiente que a la fecha adeuda su representado, teniendo en cuenta que el 30 de noviembre se efectuó liquidación por \$49.521.125,63, valor que consignó, y posteriormente en la decisión cuya aclaración ahora se pide, se ordenó la restitución de algunas sumas de dinero, para lo cual aduce desconocer *“los motivos por los cuales el despacho ha recibido pruebas fuera de las etapas procesas (sic), de sumas de dinero que no fueron discutidas dentro del escrito de demanda, el mandamiento de pago, ni la audiencia celebrada”*.

Ha de indicársele a la mandataria que en consideración a que por parte del ejecutado se impetró la terminación del proceso por pago de la obligación, le compete al juzgado el examen de todos y cada uno de los guarismos que componen el mandamiento de pago, pues a contrario sensu de lo que estima, el valor del crédito del Icetex es un asunto comprendido en el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dc103936b9af38df5ee481173af9e7ed06e020aa5b8f34f43cb963456a6ed3**

Documento generado en 13/02/2024 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>